

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Volvo Leasing Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento principal de datos en el exterior con VFS US LLC y Volvo Information Technology AB cuyos servicios se llevarán a cabo en la ciudad de Greensboro, Carolina del Norte – Estados Unidos.

**Artículo Segundo.-** En caso de producirse cambios posteriores de cualquier proveedor, del país desde donde se brinda el servicio o de otras condiciones generales que fueron objeto de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización ante este Organismo de Control, conforme a lo establecido en la Circular.

**Artículo Tercero.-** Volvo Leasing Perú S.A. deberá asegurar, con una frecuencia anual, que los servicios objeto de subcontratación sean sometidos a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio que guarde conformidad con el estándar AT 101 y que cumpla con lo señalado por la guía para la elaboración del reporte SOC2, emitido por el Instituto americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA) debiendo remitir anualmente a esta Superintendencia el reporte Tipo 2 previsto para dicho estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1852751-1

## Prorrogan sometimiento a régimen de intervención de la Derrama del Poder Judicial en intervención establecido mediante Res. SBS N° 6128-2019

### RESOLUCIÓN SBS N° 0601-2020

Lima, 6 de febrero de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6128-2019 del 23/12/2019, publicada el 24/12/2019, esta Superintendencia dispuso, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y Otros Fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010 y sus normas modificatorias (en adelante, el Reglamento), el sometimiento de la Derrama del Poder Judicial a régimen de intervención (en adelante, la Derrama en intervención) por haberse encontrado incurso en la causal prevista en el literal c) del artículo 9 del Reglamento conforme a los hechos referidos en el citada Resolución, en la medida que, habiendo culminado el plazo de vigencia del régimen de vigilancia (el 22/12/2019) y pese a los esfuerzos desplegados, la Derrama en intervención no cumplió con ejecutar los compromisos asumidos en el Plan de Reversión -al que se refiere el artículo 4 del Reglamento- aprobado por esta Superintendencia y las disposiciones dictadas al respecto mediante Oficio N° 41326-2019-SBS del 23/10/2019;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento, en cualquier momento, durante el régimen de intervención, se podrán desarrollar acciones

orientadas a lograr la reestructuración y repotenciación de la entidad supervisada. A dicho fin, cuando menos el 30% del total de los afiliados y beneficiarios podrá presentar a este Organismo de Supervisión y Control un Plan de reestructuración y/o repotenciación (en adelante, el Plan), correspondiendo que esta Superintendencia evalúe las propuestas presentadas para determinar su viabilidad. Para que proceda la reestructuración y/o repotenciación de la entidad intervenida, el Plan deberá ser aprobado por esta Superintendencia, con opinión previa de las Entidades de la Administración Pública involucradas con el funcionamiento de la entidad. De aprobarse el Plan esta Superintendencia emite a través de un oficio, los procedimientos e instrucciones relacionados a llevar a cabo los procesos de i) aprobación de dicho Plan por parte de los afiliados y beneficiarios de la entidad, en caso no lo hubieran aprobado de modo mayoritario previamente (respaldo de más del 50% del total de afiliados y beneficiarios) y ii) elección de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia u órganos equivalentes, a ser propuestos para su designación por parte de esta Superintendencia. Una vez aprobado el Plan y realizada la designación de los miembros de los órganos antes referidos, culmina el régimen de intervención de la entidad supervisada y se entrega su gestión al Consejo Directivo u órgano equivalente designado;

Que, la norma agrega que cuando no se presente un Plan, o presentado este no haya sido aprobado por esta Superintendencia así como por los afiliados y beneficiarios, y/o se hayan realizado dos convocatorias para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia u órganos equivalentes y no se haya concretado dicha elección o los miembros elegidos se encuentren incursos en los impedimentos a que se refiere la norma, la entidad supervisada quedará incurso en lo señalado en el artículo 15 del Reglamento, lo cual da lugar a su disolución e inicio del respectivo proceso de liquidación;

Que, si bien durante el régimen de intervención no se recibió por parte de los asociados algún Plan de reestructuración y/o repotenciación para la evaluación correspondiente, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de que asociados de la Derrama en intervención han manifestado su interés de presentar un Plan de reestructuración y/o repotenciación, habiéndoles brindado toda la información que han consultado para la elaboración de sus propuestas;

Que, el artículo 10 del Reglamento dispone, en concordancia con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), que el régimen de intervención podrá tener una duración de 45 días (naturales), prorrogables por única vez hasta por un período idéntico. Asimismo, se precisa que transcurrido dicho plazo, salvo que haya quedado ampliado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento, se dictará la correspondiente resolución de disolución de la entidad supervisada, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. No obstante, el régimen de intervención puede concluirse antes de la finalización del plazo establecido, cuando el Superintendente lo considere pertinente;

Que, por lo expuesto, esta Superintendencia considera conveniente que el régimen de intervención sea prorrogado hasta por 45 días adicionales, con la finalidad de otorgar a los asociados de la Derrama en intervención un mayor plazo para presentar su Plan de reestructuración y/o repotenciación, que cubra los aspectos y alcances que viabilicen la reversión de las causales de su intervención, junto con los planillones que se deben adjuntar al Plan, los cuales deberán contener la información necesaria que permita validar el respaldo de cada uno de los asociados que se adhieran al correspondiente Plan;

Que, en ese sentido, los interesados podrán presentar, de considerarlo conveniente, sus planes de reestructuración y/o repotenciación cumpliendo para ello con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, como máximo hasta el 13/03/2020, a efectos de que esta Superintendencia realice la evaluación de los planes que

pudieran presentarse, conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley General, así como por el Reglamento;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar el sometimiento a régimen de intervención de la Derrama del Poder Judicial en intervención establecido mediante Resolución SBS N° 6128-2019, por un periodo adicional de 45 días, plazo dentro del cual los asociados de la Derrama en intervención podrán presentar, de considerarlo conveniente, sus planes de reestructuración y/o repotenciación, acreditando necesariamente y de manera simultánea la representación y legitimidad exigida, según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, junto con los planillones que se deben adjuntar al Plan, los cuales deberán contener la información necesaria que permita validar el respaldo de cada uno de los asociados que se adhieran al correspondiente Plan (nombre completo, el número del documento nacional de identidad, la firma y la huella digital).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

1853216-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de agosto a diciembre de 2019**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000314-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR

Huancayo, 13 de diciembre del 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DE JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 205-2019.GRJ/GRDE/DREM/OAJ-LALCHA, de fecha 13 de diciembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley general de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicara mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, a partir del 03 de febrero del 2008 el Gobierno regional de Junín es competente para tramitar y expedir resoluciones en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por Pequeños Productores Mineros

y Productores Mineros Artesanales, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de febrero del 2008, que declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales y facultades en materia minera señaladas en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM. Así lo dispone la primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad a la Ordenanza regional N° 151-2012-GRJ/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, y;

Con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y; el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; e, inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLIQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de agosto del 2019 a diciembre del 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Director Regional de Energía y Minas

#### RELACIÓN DE LAS 17 CONCESIONES OTORGADAS DEL 2 AL 5 DE AGOSTO Y DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A)NOMBRE DE LA CONCESION;  
B)CODIGO; C)NOMBRE DEL TITULAR; D)NUMERO  
Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)  
ZONA; F)COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES  
EXPRESADOS EN KILOMETROS

#### JUNIN

1.- **A) SILVIA 2017 B B)** 620000118 C) MARTINEZ ILDEFONSO JESUS FERNANDO D) 209-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR 05/08/2019 E) 18 F) V1:N8638 E464 V2:N8637 E464 V3:N8637 E462 V4:N8638 E462 2.- **A) SRA GUADALUPE B)** 620006318 C) ALIADOS CONSTRUYENDO UN PERU MEJOR S.A.C D) 000210-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR 05/08/2019 E) 18 F) V1:N8719 E443 V2:N8718 E443 V3:N8718 E442 V4:N8719 E442 3.- **A) CARACOL I B)** 620007617 C) CHACON FLORES HENRY ARTURO D) 000207-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR 02/08/2019 E) 18 F) V1:N8739 E553 V2:N8738 E553 V3:N8738 E552 V4:N8739 E552 4.- **A) GIAN 2019 B)** 620000319 C) ESPINOZA GAVILANO GIANCARLO D) R.D. N° 000273-2019-GRJ/GRDE/ 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8738 E356 V2:N8735 E356 V3:N8735 E355 V4:N8738 E355 5.- **A) SEÑOR DE LUREN 2019 B)** 620000519 C) MINERA SEÑOR DE LUREN S.M. E.I.R.L. D) R.D. N° 000278-2019-GRJ/GRDE/D 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8707 E487 V2:N8705 E487 V3:N8705 E485 V4:N8707 E485 6.- **A) OLGUITA 2019 B)** 620000819 C) V&V MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) R.D. N° 000279-2019-GRJ/GRDE/D 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8705 E420 V2:N8703 E420 V3:N8703 E419 V4:N8705 E419 7.- **A) MARCIA 01 B)** 620001319 C) VILLACHICA LEON CARLOS ARTURO D) R.D. N° 000281-2019-GRJ/GRDE/DR 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8715 E392 V2:N8715 E393 V3:N8714 E393 V4:N8714 E392 8.- **A) HECHOS Y NO PALABRAS II B)** 620001519 C) C & J CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. D) R.D. N° 000275-2019-GRJ/